



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA MILENA LORZA DOMINGUEZ
DEMANDADO:	PORVENIR Y OTRO
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00289-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que las entidades vinculadas COLFONDOS y PORVENIR dieron respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 05 de marzo de 2024

AUTO No. 304

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas al escrito inicial por parte de las entidades PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., que se ordenaron vincular en calidad de litisconsorcios necesarios a través del Auto Nro. 1310 del 10 de agosto de 2023 dictado en audiencia, por ende a continuación se detallan las actuaciones de los mismos; así:

VINCULADOS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
PROTECCIÓN S.A.	30 de agosto de 2023 (se notificó por Secretaría conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022 – archivos 032 y 033 expediente digital)	14 de septiembre de 2023 (archivo 040 del expediente digital)	SI
COLFONDOS S.A.	30 de agosto de 2023 (se notificó por Secretaría conforme a los dispuesto en la Ley 2213 de 2022 – archivos 034 – 037 Exp. digital)	14 de septiembre de 2023 (archivo 041 del expediente digital)	SI



Ahora bien, de las anteriores actuaciones, encuentra el Despacho que frente a los fondos vinculados, se evidencia que las contestaciones cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrán por contestadas en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia y se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación.

Por otro lado, **COLFONDOS** ha solicitado el llamamiento en garantía en contra de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., argumentado que suscribió las Pólizas de Seguros Previsional con vigencia temporal comprendida entre 01/04/1994 al 31/12/2000.

Así las cosas, el Despacho considera que la parte vinculada **COLFONDOS** ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto de la sociedad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** con C.C. 41.599.079 y T.P N°. 64.937 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses la entidad vinculada **PROTECCIÓN S.A.**, en la forma y término del poder que le fue otorgado.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la entidad vinculadas **PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** con C.C. 73.191.919 y T.P N°. 233.384 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses la entidad vinculada **COLFONDOS S.A.**, en la forma y término del poder que le fue otorgado.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la entidad vinculada **COLFONDOS S.A.**

QUINTO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por **COLFONDOS**, frente a la la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y esta providencia a la llamada en garantía, corriéndole traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerza su



derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda, del llamamiento y anexos.

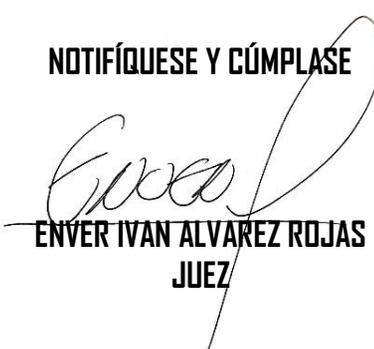
SÉPTIMO- Por secretaría realizar la notificación de la llamada en garantía conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO. – ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el profesional del derecho **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** con C.C. 73.191.919 y T.P N°. 233.384 del C.S.J., para efectos de actuar en la defensa de los intereses la entidad vinculada **COLFONDOS S.A.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., cuyo representante legal es el Dr. FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO con C.C. Nro. 74.380.264, para actuar en defensa de los intereses la entidad vinculada **COLFONDOS S.A.**, en la forma y término del poder que le fue otorgado.

DÉCIMO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN del poder realizada por el Dr. FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO con C.C. Nro. 74.380.264, en calidad de representante legal de la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., a favor del Dr. NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado con C.C. Nro. 1.085.288.587 y Tarjeta Profesional Nro. 285.871 del C.S.J., para continuar con la representación judicial de la vinculada **COLFONDOS S.A.**, conforme al memorial de sustitución de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 06 de marzo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 025** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria